

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.242

Lunes 2 de Mayo de 2022

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2115031

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUA SUBTERRÁNEA EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO YALI BAJO EL PRADO, UBICADO EN LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 4.- Santiago, 16 de marzo de 2022.

Vistos:

1. La resolución DGA N° 425, de 29 de diciembre de 2005;
2. El Informe Técnico DARH N° 17, de 31 de enero de 2022, denominado "Reevalúa la estimación de la recarga de aguas subterráneas y derechos provisionales en el sector Yali Bajo El Prado", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas;
5. La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas;
6. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguale o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.
4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos y limitando la constitución de nuevos.

CVE 2115031

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

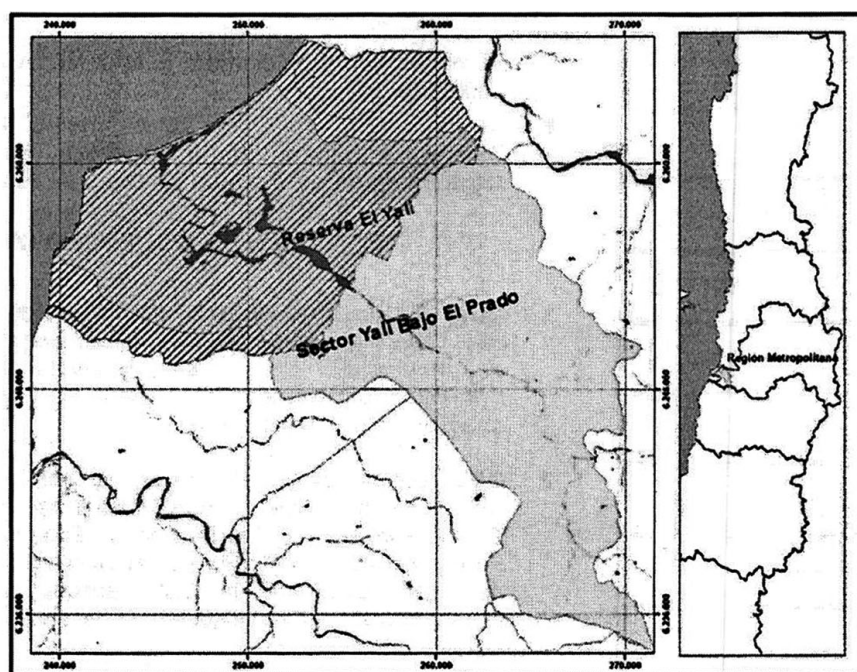
Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, cabe destacar que el SHAC Yali Bajo El Prado fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de agua subterránea, a través de la resolución DGA N° 425, de 29 de diciembre de 2005.

6. Que, lo anterior, se determinó bajo la vigencia de la resolución DGA N° 341, de 2005, que establecía que este Servicio debía declarar área de restricción cuando los estudios demostraran que la explotación previsible del acuífero ocasionara alguno de los efectos allí enunciados.

7. Que, a fin de actualizar el valor de recarga del SHAC mencionado, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 17, de 31 de enero de 2022, denominado "Reevalúa la estimación de la recarga de aguas subterráneas y derechos provisionales en el sector Yali Bajo El Prado", en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de su zona geográfica, se analiza la afectación del Humedal El Yali y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

8. Que, en primer término, el Informe Técnico contiene la sectorización del SHAC Yali Bajo El Prado, ubicado en las regiones de Valparaíso y Metropolitana de Santiago, conforme la delimitación contenida en los mapas N°s 1 y 2 del Informe Técnico N° 421, de 29 de diciembre de 2005.



Localización geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Yali Bajo El Prado.

9. Que, luego, y a fin de determinar la actual recarga del SHAC Yali Bajo El Prado, el Informe Técnico evalúa y actualiza los parámetros requeridos para recalcularla, centrándose en las precipitaciones que recibe, la determinación de la superficie en la que se expande el acuífero y el coeficiente de infiltración que le es aplicable.

10. Que, de esta forma, se efectúa una estimación de las precipitaciones medias anuales en el área, conforme la información recogida en el Informe SIT N° 147, denominado "Actualización del Balance Hídrico Nacional", realizado conjuntamente por este Servicio, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, el año 2017, cuyo resultado se expresa en la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Área Km ²	Precipitación m/año Balance 2017
Yali Bajo El Prado	402	0,46

Tabla N°1. Precipitaciones media m/año y área km² en el SHAC Yali Bajo El Prado.

11. Que, junto a ello, indica que el coeficiente de infiltración debe actualizarse a 2%, según lo aplicado para sectores localizados en la unidad geomorfológica de la cordillera de la costa, según lo considerado en el Informe SDT N° 359, de julio de 2014, denominado "Estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las regiones del Maule, Biobío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos".

12. Que, con la actualización de los referidos parámetros, el Informe determina que el caudal de explotación sustentable del SHAC Yali Bajo El Prado es de 3.670.745 metros cúbicos anuales, conforme el siguiente cuadro:

Sector Acuífero	Calculo de Recarga	Recarga m ³ /año Balance 2017
Yali Bajo El Prado	Recarga = A * Pp * Ci	3.670.745

Tabla N°2. Calculo y Recarga del SHAC Yali Bajo El Prado.

13. Que, además, actualiza los valores de la demanda comprometida y la demanda total del SHAC Yali Bajo El Prado, a enero de 2022, detallando el listado de los derechos de aprovechamiento constituidos, reconocidos y las solicitudes pendientes de tramitación (contenidos en el Anexo), la siguiente Tabla, establece dichos valores:

Sector Acuífero	Volumen Sustentable m ³ /año Balance 2017	Demanda Comprometida Derechos Definitivos a enero 2022 m ³ /año	Demanda Comprometida Derechos Provisionales a enero 2022 m ³ /año	Demanda Comprometida Total (Derechos Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Yali Bajo El Prado	3.670.745	8.995.997	750.000	9.745.997

Tabla N°3. Oferta de recursos hídricos v/s demanda comprometida SHAC Yali Bajo El Prado.

14. Que, en relación a la declaración de área de restricción vigente en el sector analizado, el Informe señala que ésta se basó en la posibilidad de peligro de afectación al medio ambiente en el humedal El Yali, por lo que se determinó otorgar derechos provisionales hasta un caudal correspondiente al 25% de los derechos otorgados como definitivos, lo que correspondía a 37 litros por segundo.

15. Que, así también, indica que el área de restricción se declaró conforme a lo regulado en la resolución DGA N° 341, de 2005 (resolución vigente a la fecha de dicha declaración que determinaba, entre otros, las causales de procedencia del área de restricción), pues los estudios demostraron que la explotación previsible del acuífero ocasionaría una afectación al medio ambiente en un sector protegido humedal El Yali. Por ello, el Informe Técnico DARH N° 421, de 2005, se desarrolló de base a la metodología y criterios de aquella fecha, correspondientes a la utilización del caudal previsible de las captaciones subterráneas en el SHAC Yali Bajo El Prado.

16. Que, en aquella oportunidad este Servicio consideró el volumen total anual de extracción en los términos de usos preVISIBLES para los derechos constituidos con anterioridad a la ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, cuya resolución constitutiva no lo expresa. Cuestión distinta ocurre en la actualidad, pues hoy el volumen total anual de tales derechos se considera como la utilización del caudal constituido durante todos los segundos del año.

17. Que, en efecto, en la actualidad se evalúa el otorgamiento de derecho de aprovechamiento de aguas provisionales en el SHAC Yali Bajo El Prado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, conforme al cual se estableció que en el referido sector se pueden otorgar derechos provisionales en una magnitud equivalente a su volumen sustentable.

18. Que, luego, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivo; y al volumen total anual para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, expresándose de la siguiente forma:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total para otorgar derechos Definitivos y Provisionales m ³ /año
Yali Bajo El Prado	3.670.745	7.341.490

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales.

19. Que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de agua subterránea del SHAC en análisis, se concluye que esta última, a enero de 2022, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme el estudio técnico desarrollado por este Servicio, según se expresa a continuación:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total para otorgar derechos Definitivos y Provisionales m ³ /año	Demanda Total a enero 2022 m ³ /año
Yali Bajo El Prado	7.341.490	9.745.997

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de agua subterránea.

20. Que, de acuerdo a lo analizado, se concluye que en el SHAC Yali Bajo El Prado la demanda comprometida de derechos de aprovechamiento de agua subterránea, al 31 de enero de 2022, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar.

21. Que, en consecuencia, corresponde actualizar el volumen de disponibilidad para derechos de aprovechamiento de agua subterránea en el SHAC Yali Bajo El Prado, quedando para definitivos en 3.670.745 metros cúbicos anuales y para el total de derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en 7.341.490 metros cúbicos anuales.

22. Que, conforme a lo anterior, en el SHAC Yali Bajo El Prado se han constituido derechos de aprovechamiento que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para el otorgamiento tanto de derechos definitivos como provisionales, cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Yali Bajo El Prado, en las regiones de Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Yali Bajo El Prado, ubicado en las regiones de Valparaíso y Metropolitana de Santiago.

2. Actualízase el volumen de disponibilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Yali Bajo El Prado, conforme los resultados obtenidos en el Informe Técnico DARH N° 17, de 31 de enero de 2022, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinándose un volumen de 3.670.745 metros cúbicos anuales para derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y un volumen de 7.341.490 metros cúbicos anuales de disponibilidad total para derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Yali Bajo El Prado".

4. Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 17, de 31 de enero de 2022, denominado "Reevalúa la estimación de la recarga de aguas subterráneas y derechos provisionales en el sector Yali Bajo El Prado", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>

5. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 17, de 31 de enero de 2022, aludidos en los resueltos N°s 2, 3 y 4, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

6. Consignase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Yali Bajo El Prado, que contiene la presente resolución, comenzará a regir, para todos los efectos legales, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

7. En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento

común denominado Yali Bajo El Prado, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

8. La Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Yali Bajo El Prado, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

9. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

10. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Fiscalización, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Organizaciones de Usuarios; al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a las respectivas Oficinas Regionales y a la Oficina de Partes de este Servicio.

11. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese y comuníquese.- Cristian Núñez Riveros, Director (S), Dirección General de Aguas.

